

**OBSERVATORIO CIUDADANO DE SERVICIOS PÚBLICOS**  
**Guayaquil, 4 de Diciembre de 2007**

**SR.**

**ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS**  
**ESTADOS UNIDOS**

**De nuestras consideraciones:**

**En representación del Observatorio Ciudadano de Servicios Públicos, hago llegar a ustedes, varias observaciones sobre el incumplimiento del derecho humano al agua en la ciudad de Guayaquil-Ecuador, que apenas es un ejemplo como el Estado Ecuatoriano y la Empresa Privada Interagua (Subsidiaria de Bechtel) violan el derecho humano al agua de los más pobres de la Ciudad de Guayaquil lo que incluso pone en peligro el cumplimiento de las Metas del Milenio relacionadas con el acceso al agua y saneamiento Básico.**

**Nuestros argumentos son los siguientes:**

**ANTECEDENTES**

El contrato de concesión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento de la ciudad de Guayaquil fue celebrado por una parte: entre el ESTADO ECUATORIANO a través de la EMPRESA CANTONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL (ECAPAG) y por otra parte, INTERNATIONAL WATER SERVICES (GUAYAQUIL) INTERAGUA C. LTDA. , el 11 de Abril del 2001.-

**VIOLACIONES**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue ratificado por el Ecuador en el Registro Oficial 101 del 24 de enero de 1969, y por lo tanto es parte de la legislación interna del Ecuador de acuerdo con la Constitución Política ecuatoriana, en uno de los considerandos de este Pacto se expresa que la carta de las Naciones Unidas, impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos.

En el Artículo 5 párrafo 2 del antes mencionado Pacto expresa que no podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres a pretexto de que el presente pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

En dicho Pacto, expresa en la parte I, Artículo I, párrafo 2: Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

**La palabra subsistencia significa vida, acción de vivir de un ser humano, conjunto de medios necesarios para el sustento de la vida humana.**

Cuando Interagua procede a suspender o a cerrar definitivamente el servicio de agua potable a sus usuarios en base a un reglamento manifiestamente incompatible con las obligaciones jurídicas nacionales e internacionales preexistentes en relación con el derecho al agua, por lo tanto dichas suspensiones o cierres del servicio son arbitrarias, injustificadas e inconstitucionales ya que atentan contra la subsistencia de estas personas y de sus familias y por lo tanto viola el Artículo I, párrafo 2 del Pacto antes referido. Y además existen densos sectores de la población que aún no cuentan con el servicio de agua potable antes mencionado, líquido vital para la vida. El derecho a la vida es un derecho que se ha incluido en los derechos humanos desde 1948, cuando se elaboró la declaración universal de los derechos humanos, entendiéndose que este derecho requiere fundamentalmente el acceso al agua potable, caso contrario nos encontramos en una flagrante violación a esta garantía.

El plan maestro de Interagua presenta un fenómeno: a pesar de su monopolio de prestación de servicios la empresa simplemente a dejado algunas zonas existentes fuera de sus planes, invitando a que terceros realicen las labores necesitadas y lavándose las manos de cualquier responsabilidad. (I)

Flor de Bastión (Guayaquil) se abastece de agua en la actualidad y previo a la concesión por medio de tanqueros. También existe una red clandestina a través de la cuál mangueras de agua corren paralelamente con los cables eléctricos. (II)

Es importante recalcar que en la Observación General número 15 el derecho al agua, artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales antes mencionado. Al tratar el fundamento jurídico del derecho al agua dice: 2. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina; y las necesidades de higiene personal y doméstica (1) .-Entonces, cuando INTERAGUA, suspende o corta definitivamente el servicio de agua potable a sus usuarios esta violando el derecho humano al agua.

En el Art. 11 Párrafo 1, del Pacto antes citado , dice: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido, y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomaran medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Cuando en el Artículo 11 Párrafo 1 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanen del derecho a un nivel de vida adecuado, " incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados " y son indispensables para su realización. El uso de la palabra " incluso " indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una

de las condiciones fundamentales para la supervivencia , de acuerdo con la Observación General No. 15 a dicho Pacto (2)

Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas, de conformidad con el párrafo primero del artículo 11 y artículo 12 (del pacto). Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico... según la Observación General No. 15 correspondiente al Pacto antes referido. (3).

Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el pacto , de conformidad con la Observación General No. 15 antes mencionada.(4).

No discriminación. El agua y los servicios públicos e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos, de acuerdo con la Observación General No. 15 ya referida. (5)

Por lo que se refiere al derecho al agua los estados partes tienen la obligación de garantizar el ejercicio del derecho al agua sin discriminación alguna de acuerdo al Artículo 2 párrafo 2 del antes mencionado pacto y en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres según el Artículo 3.

La constitución política del Ecuador en su artículo 23 (Derechos civiles) dice: Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: numeral 20.- El derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios.

Así mismo el artículo 249 de la antes mencionada constitución al tratar de los servicios públicos, delegación.- dice: Será responsabilidad del Estado la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias y otros de naturaleza similar. Podrá prestarlos directamente o por delegación a empresas mixtas o privadas, mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria o cualquier otra fórmula contractual, de acuerdo con la ley... El Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad; y velará para que sus precios o tarifas sean equitativos.

Por lo tanto las violaciones al derecho humano al agua, que antes hemos mencionado realizadas por INTERAGUA también son de responsabilidad de ECAPAG. La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 16 dice (Respeto a los derechos humanos).- El más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución.

Y en su artículo 17 dice (Libertad de ejercicio de los derechos humanos).- El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes...

La Constitución Política del Ecuador, en su artículo 18 (Aplicación e interpretación de los derechos humanos).- Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad...

Y en su Artículo 163 (Jerarquía jurídica), expresa.- Las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía.

## **CALIDAD DEL AGUA**

El 12 de julio del 2004 la ECAPAG, ente regulador de concesionaria señaló a INTERAGUA que en la zona del suburbio oeste se necesita que " se reemplace la totalidad de la infraestructura comprendida dentro de su área de trabajo, por tratarse de un sistema de redes obsoletas, con daños de consideración, por lo tanto los usuarios no pueden ser sujeto de cobro alguno por el servicio " INTERAGUA respondió que tiene 6729 conexiones registradas en la zona y el 95% son facturadas sin medidor. La firma privada se ofreció a construir una nueva red pero no precisó fecha. Guillermo Mingolla, representante de INTERAGUA, el 6 de Abril del 2005 se comprometió a " suspender inmediatamente la emisión de facturas a clientes de los sectores Suburbio Oeste y Cisne " (El Comercio, 26 Junio/05). (6)

Sin tomar en cuenta este precedente, se continúa entregando el líquido vital por las mismas redes obsoletas, lo que propicio que en el Sector Plan Piloto, Comunidad de la zona Suburbio Oeste se presente en el mes de junio del 2005 una epidemia de Hepatitis A, entre los alumnos de la escuela fiscal Alberto Perdomo. Los análisis iniciales efectuados por el Instituto Nacional de Higiene y por el Municipio de Guayaquil en el sector de la calle 24 y la P, determinaron la contaminación del agua por heces fecales en varias de las muestras, así como el incumplimiento de la norma INEM 1108 Calidad de Agua de Bebida ( Instituto Ecuatoriano de Normalización y Medidas), por lo que no eran aptas para el consumo humano. El informe presentado por el MIDUVI a la C.C.C.C. (Comisión de Control Cívico de la Corrupción) determinó que hay presencia de coliformes fecales en la red de distribución (indicadores de contaminación), debido al mal estado de las tuberías, bajas presiones y discontinuidad del servicio. (7)

El foco de infección fue en la zona del Suburbio Oeste, en el sector conocido como Plan Piloto. El 15 de Junio el Universo anuncio la presencia de casos en varias de las escuelas del sector: la escuela Alberto Perdomo con 9 casos, la escuela Progreso con 5 y aproximadamente 30 casos en las áreas circundantes. En el caso de la Perdomo la rectora, Dra. Doctora Lilia Ruffini recibió información del médico de su escuela sobre la presencia de 5 casos sospechosos de la Hepatitis que había visto en su consultorio. Ella respondió al informe convocando una reunión entre padres de familia donde se decidió suspender clases para evitar mayor contagio. En otras escuelas también se encontraron con alumnos enfermos, y mientras crecía el alcance

de la enfermedad y la conciencia de los padres de familia, más familias llevaron sus niños enfermos a hacerse los exámenes de sangre y orina. Para el 21 de Junio, 5 escuelas y 3 colegios más confirmaron al diario Expreso la presencia del virus entre sus alumnos. Para fines de junio las autoridades provinciales reportaron 85 casos (39 confirmados y 46 sospechosos) de Hepatitis A y según el médico del Dispensario de la escuela Alberto Perdomo existían 158 casos en total. Además se presentaron algunos casos de Tifoidea y por lo menos un caso confirmado de Leptospira. La variación entre la cuenta de las autoridades se deriva del hecho que no todos los enfermos tenían los recursos para hacerse los exámenes necesarios para una diagnosis definitiva (III)

De ahí que Ángel Valencia, Coordinador de la Subsede de la OPS en Guayaquil, declaró que la insuficiencia de cloro provoca la contaminación del agua porque el líquido carece de protección (Expreso 1 de Julio/05) (8)

El numeral [4.2.1.3](#) del Contrato de Concesión señala la obligatoriedad de Interagua de " La potabilización del agua cruda para hacerla apta para consumo humano ", sin embargo el Director del Instituto Nacional de Higiene, autoridad de salud responsable del control de calidad del agua en Guayaquil, en diálogo con Citynoticias el 13 de octubre/05 recomendó que " La ciudadanía de Guayaquil debe hervir el agua para asegurar su calidad ", en un reconocimiento implícito a la vulnerabilidad de la ciudadanía a contraer enfermedades en virtud de la desconfianza a la calidad del agua que provee INERAGUA, lo cual se agravó en la ciudad los días previos al brote de la epidemia de Hepatitis por una escasez del gas de uso doméstico, conforme reseña el diario El Universo el 18 de Junio/05 (9)

En el informe de investigación de presuntas irregularidades en el sistema de tratamiento y abastecimiento de agua potable distribuida en el suburbio sur-oeste de la ciudad de Guayaquil , por parte de Interagua , concesionaria de Ecapag , como causa coadyuvante del brote de Hepatitis A , aparecido en el suburbio oeste de la ciudad de Guayaquil, realizado por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción dice en sus CONCLUSIONES...84.- Al establecer un valor de cloro residual de 0.20 mg/l . contrariando la norma técnica 1.108 del INEN, se suscribió un contrato ineficaz para el fin que se busca , esto es, la prestación de servicios de agua potable y saneamiento en condiciones de calidad y precios.....86.- Ni la frecuencia del suministro de agua potable ni la presión de agua en las tuberías cumple con los niveles mínimos establecidos en el Anexo 2 del Contrato De Concesión. La presencia de coliformes fecales en la red de distribución(indicadores de contaminación) se debe al mal estado de las tuberías , bajas presiones y discontinuidad del servicio, lo que arroja como resultado que el agua que se encuentra en varias de las redes de distribución(acometida a medidor) no es apta para consumo humano... RECOMENDACIONES ...90. Remitir el presente informe al Ministerio Fiscal Distrital de Guayaquil, por existir indicios del cometimiento del delito tipificado en Capitulo X , De los delitos contra la salud pública , artículo 434 del Código Penal ...

La Defensoría del Pueblo también resolvió en contra de Interagua en el mes de octubre en lo que se consideró una resolución histórica y ejemplar de aplicación de los derechos humanos, ciudadanos y de defensa de los usuarios y consumidores y en su resolución consta en el numeral 14.- Que se remita copia certificada de este expediente y resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte

Interamericana de Derechos Humanos a fin de que tengan conocimiento de las violaciones de derechos humanos cometidas y sirvan de fundamento para el ejercicio de la jurisdicción internacional para la protección de los derechos fundamentales de quienes fueron víctimas de las mismas...

El brote de Hepatitis es un evento de suma importancia en la evaluación de la concesión. Deriva su importancia de la gravedad de sus implicaciones: la Hepatitis A convirtió al agua en una cuestión de seguridad o peligro. Las consecuentes investigaciones encontraron a Interagua responsable por una falta de análisis y acción en cuanto a la consideración de redes de alcantarillado sanitario. Interagua, en pleno conocimiento de los problemas con la red existente en el sector, fue negligente en su reacción y escogió no mejorar el sistema. La investigación exhaustiva de la calidad del agua trajo a la luz la norma deficiente decidida por el contrato. ¿Cuántos errores más se encontraran que perjudican a la salud de la población? (IV)

El Lunes 3 de octubre/05 en el Diario El Universo, los laboratorios de control de calidad de empresas privadas como Indulac, Big Cola y Cervecería Nacional, que emplean el agua como materia prima, han sido enfáticos en señalar que la calidad del agua no es permanente; por lo que se ven obligados en ocasiones a asumir su desinfección. Y es importante destacar que se trata de empresas instaladas entre los kms. 14 y 17 de la vía a Daule, prácticamente al inicio de los acueductos que distribuyen el líquido vital a toda la ciudad. Esta información es corroborada por un químico profesional que vive en la Alborada (Guayaquil), quien preocupado por el servicio que recibe, efectúa un control periódico desde su domicilio. Publicado el 9 de octubre en Diario El Universo (10)

De conformidad a muestreos al azar realizados por líderes barriales que asistían a talleres de formación de observadores comunitarios se observa que en el sector del plan piloto del Suburbio Oeste y en la Coop. Batalla de Tarqui del Guasmo Sur, extremos de la red de distribución de agua potable, un 75% de los encuestados afirman que el agua que reciben por tubería es turbia; siendo que, en la Cooperativa antes señalada, ese porcentaje de insatisfacción se incrementa durante la época de lluvias por la elevación del nivel freático que contamina las tuberías, llegando incluso a reconocer un 42% de los encuestados que el agua sale fétida. (11)

**Declaración Universal de los Derechos humanos:** Artículo 25 numeral 1: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

**El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales** , antes referido en su artículo 12 párrafo 1 dice: Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de la salud física y mental.

**La Constitución de la República del Ecuador** , norma suprema del Estado en su artículo 42 dice el Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad calidad y eficiencia.

El actual régimen de la salud vigente, en su Artículo 3 (Derecho a la salud): ... **Establece que la salud es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado...**

La observación general No. 15 en relación con el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales). Expresa que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos, en los relacionado con la calidad manifiesta que: el agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además el agua debería tener un color, olor y sabor aceptables para cada uso personal y doméstico. (12)

**Servicio de Agua Potable** : Para el Observatorio Ciudadano de Servicios Públicos, el análisis del problema de la calidad del agua debe ser enfocado mas allá de la concentración del cloro residual, componente de un todo que es la calidad de prestación del servicio, esto es, calidad del agua potable, presión, continuidad y atención al ciudadano principalmente... (13)

Por lo tanto en consideración a la Declaracion Universal de los Derechos Humanos , Al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales ratificado por el Ecuador el 24 de enero de 1969, a la Observación General No. 15 relacionada con los artículos 11 y 12 del antes mencionado Pacto y en concordancia con el ordenamiento jurídico interno del Ecuador ya referido, INTERAGUA y ECAPAG son responsables de las violaciones al derecho humano de la salud, como consecuencia de la mala calidad del agua antes referida.

(1) - (13): Agua / Construcción social de un derecho humano / Iniciativa Mercosur - PIDHDD pg. 44 ,46, 47.276, 277.278,279,280 .

(I) – (IV): Agüita Amarilla / Una mirada crítica y propositiva a la privatizacion del agua y alcantarillado de Guayaquil . Por: Emily Joiner pg.. 140, 141, 77, 78, 86.